

La obra del eminente jurista Juan Vallet de Goytisolo, máximo exponente del realismo jurídico

María Concepción RAYÓN BALLESTEROS
Universidad Francisco de Vitoria de Madrid

Sumario: En el presente trabajo queremos presentar una panorámica general con la evolución de la extensísima obra del eminente jurista Juan Vallet de Goytisolo, máximo exponente del realismo clásico de nuestro país.

Abstract: In this work we want to present the overview of the scientific work of Juan Vallet de Goytisolo, jurist and highest representative of the classic realism in Spain.

Palabras clave: realismo clásico, derecho natural, orden natural, Justicia, Metodología Jurídica, Filosofía del Derecho, iusnaturalismo.

Keywords: classic realism, natural order, Justice, Juridical Methodology, Philosophy of the Law, jusnaturalism.

Sumario:

- I. Presentación**
- II. Obras de Derecho privado.**
- III. Obras de Filosofía jurídica.**
- IV. Obras de pensamiento socio-político.**
- V. Retorno hacia el Derecho privado enriquecido con su pensamiento filosófico jurídico y socio-político.**
- VI. Especial referencia a su Metodología jurídica.**
- VII. Conclusiones.**

Recibido: noviembre de 2011.

Aceptado: enero de 2012.

I. PRESENTACIÓN

El verano de 2011 falleció el eminente jurista Juan Vallet de Goytisolo, notario, destacado maestro contemporáneo del Derecho natural y uno de los máximos referentes del pensamiento católico en España durante el siglo XX. Es considerado uno de los máximos representantes del realismo jurídico clásico en nuestro país. Su obra es muy extensa ya que es autor de más de medio millar de estudios en revistas especializadas. Son también muy numerosas sus monografías de Derecho civil, de Filosofía jurídica y de Filosofía política. La doctrina jurídica y sus compañeros de profesión han halagado profunda y sentidamente su persona y su pensamiento.

En el presente trabajo queremos presentar una panorámica general con la evolución de su extensísima obra si bien hay que destacar que desarrolló una intensa actividad en diversas esferas: profesional, estudioso incansable, conferenciante, colaborador con labores culturales y autor de publicaciones en el ámbito del derecho positivo, iusfilosófico, histórico jurídico, sociológico y político.

II. OBRAS DE DERECHO PRIVADO

Dejando al margen los escritos juveniles de Vallet¹, durante casi veinte años su obra fue eminentemente de temática relativa al Derecho privado, en particular al Derecho civil y al Derecho de sucesiones dado que ejerce su labor profesional como Notario. Destacan por su importancia las siguientes obras *Hipoteca del Derecho arrendaticio* (1951), *Apuntes de Derecho sucesorio* (1959), *La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el artículo 811 del Código*

¹ Sobre los escritos juveniles de Vallet puede verse MARTÍNEZ VAL, J.M., "Vallet escritor", en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, Madrid 1988, Vol. 2, pp. 555-561. Describe los primeros escritos de sus años de colegio consistentes en escenas históricas medievales y versos; posteriormente sus diarios y novelas cortas o cuentos y durante su ingreso en un Hospital durante la guerra civil sus escritos con meditaciones morales y sociales. Destaca también este autor el estilo directo de Vallet con abundancia de información siendo muy exhaustivo, muy ordenado y muy sistemático.

Civil en 2 volúmenes (1957 y 1960), *Panorama de Derecho Civil* (1963, ampliada y reeditada en 1973).

En general realiza comentarios de artículos del Código Civil o analiza instituciones, cláusulas o sistemas del ámbito del Derecho civil, afrontando cuestiones que también trató en su vida profesional, para intentar resolver el caso concreto que se le suscita de la forma más justa posible. Y precisamente la particularidad más importante de Vallet es que al tratar los problemas concretos de Derecho privado se hace notoria, casi desde sus comienzos, su preocupación por trascender al problema concreto y que se le plantea para encontrar la solución justa, o como el mismo indica², “la solución teleológica y justa de un problema no debe esperar su explicación dogmática, y menos aún supeditarse a ella..., en la posible antinomia entre la solución resultante de una construcción lógica y técnica y la que impone la realidad moral, social o económica, no hay que dudar en elegir ésta”.

Por ello es de destacar que desde sus obras iniciales la actividad de Vallet supera con amplitud los límites estrictos del Derecho privado y así realiza paralelamente varios estudios en el campo de la Filosofía jurídica y más concretamente del Derecho natural. Sus aportaciones más importantes en este sentido son: “La crisis del Derecho” (1962), “De la virtud de la Justicia a lo justo jurídico” (1966)³, “Del legislar como *legere* al legislar como *facere*” (1973). Todos sus estudios civiles se vieron enriquecidos desde sus inicios por su pensamiento filosófico jurídico y socio-político que, poco a poco, fue desarrollando y perfeccionando.

² VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Hipoteca del Derecho arrendaticio*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1951, p. 81.

³ Este artículo de Vallet titulado “De la virtud de la Justicia a lo justo jurídico” fue publicado por la *Revista de Derecho Español y Americano* en 1965, por el Centro de Estudios Hispanoamericanos (Instituto de Cultura Hispánica) en 1966 y se recoge como uno de los capítulos de *En torno al Derecho natural* en 1973. En este interesante trabajo comienza distinguiendo las definiciones de Derecho objetivamente considerado para clasificarlas en tres grandes grupos: según se centren en la norma positivamente impuesta por la voluntad del Estado, a su reconocimiento y aplicación efectiva en la vida social, o bien a lo acorde con la Justicia que hace del Derecho el arte de lo justo o el *obiectum iustitiae*. Considera que armonizar las tres posiciones en un mismo plano es insostenible y que en los últimos tiempos la Justicia “ha vuelto a ocupar la médula del concepto de Derecho” (p. 6), entendida como un sentimiento, como una virtud, como una idea, como una realidad esencial. Y concluye la primera parte de la obra indicando que del orden natural deriva un orden de lo justo. Seguidamente se plantea si debe el Derecho imponer coactivamente todo cuanto exige individualmente la virtud de la Justicia en el campo de la moral, y concluye que el Derecho natural puede imponerse al Derecho positivo en determinadas zonas de la libre iniciativa ya sea individual o familiar o social.

En 1960 funda la revista *Verbo* con Eugenio Vegas Latapié⁴. En ella va a realizar una importantísima labor y va a publicar más de sesenta artículos sobre diversas materias que considera de interés. La Revista, tal y como reconoce en sus páginas, nace con la finalidad de “crear una red de animación cultural conforme al Derecho natural y cristiano, guiado por el Magisterio pontificio ordinario a través de la riqueza doctrinal de las encíclicas... con el propósito de realizar una labor auxiliar lo más profunda posible, para la restauración del tejido social y político, en todos los niveles, desde la misma raíz y base.” Con la lectura de los estudios publicados por Vallet en esta Revista *Verbo* se comprueba su itinerario filosófico primero hacia la Filosofía jurídica y, más tardíamente, hacia el pensamiento socio-político.

La aportación más importante de Vallet al ámbito del Derecho civil es, sin duda alguna, en materia de sucesiones. Su importancia es obvia y no es posible resumirla aquí. Destacan sus *Estudios de Derecho Sucesorio* publicados por Montecorvo; sus estudios sobre las reservas o la preterición en *Comentarios al Código Civil* de Edersa; su actualización de los temas de legítimas en las nuevas ediciones del *Derecho Civil* de Castán Tobeñas, sus *Apuntes de Derecho Civil* y sus artículos en el *Anuario de Derecho Civil*.

III. OBRAS DE FILOSOFÍA JURÍDICA

Desde los inicios de su actividad profesional como notario, Vallet muestra una gran preocupación⁵ por encontrar siempre la solución justa para cada

⁴ GAMBRA CIUDAD, R., “Vallet en la tradición política española”, *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytiso*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, Madrid 1988, Volumen 2, pp. 383-391, p. 389. En esta época aproximadamente sitúa el descubrimiento por Vallet en Francia de la Ciudad Católica y sus principales figuras: Jean Ousset, Michel Cruzet, Pentefeyo, Salleron, etc. Más tarde surgiría el contacto con otras figuras ilustres del tradicionalismo político religioso: Marcel de la Corte en Bélgica, Sciacca en Italia, Elías de Tejada o Julio Garrido en España; Gustave Thibon, Jugnet o Madiran en Francia; Menvielle en Argentina; Wilhelsem en Norteamérica.

⁵ Esta preocupación de Vallet por los temas iusfilosóficos dentro de su más temprana obra es destacada por CANTERO NÚÑEZ, E., *El concepto de Derecho en la doctrina española (1939-1998). La originalidad de Juan Vallet de Goytiso*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid 2000, p. 455: “Así se puede observar que su preocupación por estos temas se aprecia desde lo más temprano de su obra como civilista como ocurre, por ejemplo al referirse a los diversos círculos del Derecho en “El Derecho patrimonial sucesorio en el Código Civil y su aplicación práctica” de 1946, al enfrentarse a la jurisprudencia de conceptos cuando aborda el problema de la hipoteca del Derecho arrendaticios en 1951, o al manifestar su rechazo del abuso del legalismo y de la exégesis literalista y del método conceptualista en *La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el artículo 811 del Código Civil* (1957) o al indicar las causas de la “Crisis del Derecho” (1962): El olvido de la finalidad moral y de Justicia del Derecho, su estatificación, su separación de la realidad vital a la que el Derecho se refiere transformándola

caso que se le suscita, analizando el encorsetamiento de algunas instituciones jurídicas e intentando indagar en el fundamento del Derecho. En este sentido muestra su preocupación por el orden natural y recuerda que la ley no se identifica con el Derecho sino que éste es mucho más amplio y está integrado por una pluralidad de fuentes. Igualmente promueve el retorno al Derecho natural clásico y realiza una fundamentación metafísica del mismo.

Puede considerarse como punto de arranque de su dedicación a la Filosofía jurídica⁶ la obra *Panorama de Derecho civil* que aparece en 1963. Se trata de un volumen de 311 páginas que recoge las doce lecciones dictadas en el Centro de Estudios Tributarios en el curso 1959-1960, publicadas en Barcelona por la editorial Bosch. Como recibió una muy buena acogida por los lectores y por la crítica⁷ se agotó muy pronto y se reimprime en 1973 con algunas modificaciones. Abarca, en sus lecciones, un amplio número de temas jurídicos diferentes que hoy se suelen tratar, más que en el campo del Derecho civil, en el de la Filosofía o en el de la Teoría general del Derecho. Vallet aborda todos los temas con un esfuerzo en alcanzar claridad y profundidad al mismo tiempo aunque advierte que no es un filósofo, “sino un jurista y, por profesión, un jurista práctico... aunque con hondas preocupaciones por captar hasta el fondo los fenómenos que vivimos y el porqué de las cosas en torno a las cuales vemos desenvolverse la vida social⁸”. Es, pues, un jurista práctico, poseedor de un gran bagaje doctrinal, que asciende a los más altos conceptos del Derecho, por lo que esta parte de su obra trasciende del puro Derecho civil e incide en los campos de la Filosofía jurídica y de la Ciencia Política. Hay que destacar que, de las doce lecciones de las que consta la obra completa, se dedican dos muy extensas a analizar temas que superan ampliamente del Derecho civil, como el concepto de Justicia y de Derecho, las fuentes del Derecho, los métodos jurídicos y la forma de interpretar las normas. Como temas más importantes en su obra *Panorama de Derecho Civil* sobresalen algunos como los siguientes:

en mera forma vacía de sustancia, la despersonalización del sujeto y la descodificación del objeto”.

⁶ CANTERO NÚÑEZ, E., “La Filosofía jurídica y política de Juan Vallet de Goytisolo”, *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, Madrid 1988, Volumen 2, pp. 233-278, p. 242.

⁷ En cuanto a la aceptación por la crítica destacan las opiniones recogidas por CASTÁN VÁZQUEZ “Releyendo el Panorama de Derecho Civil de Vallet”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo* pp. 14-15. Cita a Lacruz, Bonet Correa, Cánovas Coutiño y Martín López entre otros que publicaron artículos en prensa y revistas especializadas destacando la calidad de esta obra de Vallet.

⁸ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *En torno al Derecho natural*, Ed. Sala, Madrid 1973, p. 121.

- Idea de la Justicia, que contempla en las páginas iniciales de su obra resumiendo las posiciones universalistas, realistas y positivistas. Vallet defiende la posición aristotélico-tomista pues considera que “nos da una visión más amplia y más abierta, más plena de la Justicia... y con ella no hay por qué contemplar como dos niveles distintos el valor de la Justicia y la naturaleza de las cosas, ni contraponer el valor de la Justicia a otros valores como la seguridad, la igualdad y la libertad moral⁹”. Vallet busca una idea abstracta de la Justicia y busca también adaptarla a la realidad pues debe darse en cada caso concreto, sin olvidar lo universal y teniendo en cuenta las circunstancias particulares, examinando la relación desde todos los aspectos posibles. Observa que “la Justicia no debe ser utópica ni convertirse en mera aplicación de reglas¹⁰”. Considera que la idea de Justicia es la médula del concepto de Derecho y es concretamente la síntesis de todas las virtudes cardinales¹¹. Está íntimamente ligada a otra noción fundamental: la de bien común que es la única pauta de la Justicia general, pero que no es el bien de la mayoría, no es el interés nacional, no es la satisfacción de la masa, sino que es el bien de todo el pueblo entendido transtemporalmente, en la sucesión de sus generaciones¹².

- El concepto del Derecho, al abordar este tema recoge Vallet muchas definiciones que se han dado a lo largo de la historia haciendo referencia a las corrientes iusfilosóficas a que responden. Encierra en tres grandes grupos las múltiples definiciones y teorías sobre el concepto, ofreciendo tres posiciones irreconciliables:
 - La escuela legalista con importante expresión en la escuela francesa de la exégesis.
 - Las escuelas que reducen el Derecho a lo socialmente vivido y aplicado, como el realismo jurídico anglo-norteamericano y el sociologismo.
 - La concepción del Derecho como arte de lo justo, posición por la que Vallet toma posición abiertamente manifestando “si creemos en la existencia de un Dios justo y bueno, o si admitimos la existencia de lo Bueno y lo Malo, o una cierta idea de orden natural, aunque sólo sea en contraste del desorden, o simplemente en la posibilidad de una objetivización del término medio del sentimiento de lo justo e

⁹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, Ed. Bosch, Barcelona 1973, p. 28.

¹⁰ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, o.c., pp. 28-29.

¹¹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *En torno al Derecho natural*, o.c., pp. 73 y 22.

¹² VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “El concepto de bien común”, *Algo sobre temas de hoy*, Ed. Speiro, Madrid 1972; “El bien común, pauta del Derecho”, *Revista Rosminiana de Filosofía y Cultura*, Roma 1984, pp. 130-146.

injusto, o en fin, si por lo menos empíricamente sentimos repugnancia o creemos funesto o inicuo que cualquier disposición normativa del poder estatal o cualquier vigencia social se conceptúe como Derecho por monstruosa que resulte: tendremos que convenir en que verdaderamente el Derecho tendrá que responder a una cualidad de Justicia, sin la cual deberá ser rechazado como tal Derecho”¹³.

- El Derecho natural, idea que está presente a lo largo de toda su obra *Panorama de Derecho civil* si bien no le dedica un capítulo especial y concreto. Recopila diversas corrientes doctrinales y se detiene en la aristotélico-tomista. Para Vallet “el ordenamiento positivo queda inmerso en el Derecho natural que le opone los diques del desuso, la costumbre en contrario, la ineficacia de la ley injusta y el temperador de la equidad o de la epiqueya que adecua la norma general al caso concreto”¹⁴. Su posición iusnaturalista, que postula la existencia de un orden natural trascendente al hombre, se ha desarrollado en otras obras posteriores¹⁵.
- Las fuentes del Derecho, en un capítulo relativamente extenso resume las diversas concepciones de las escuelas que considera más importantes: el positivismo historicista, el realismo jurídico y el positivismo legalista. Vallet considera que la escuela clásica del Derecho natural “es pluralista con respecto a las fuentes del Derecho y responde que son fuentes inmediatas: la ley como ordenación racional dirigida al bien común y susceptible de derogación por el desuso; la costumbre que podría derogar a la ley en determinados casos y la doctrina y la jurisprudencia que armonizan ley y costumbre con los principios del Derecho natural”¹⁶.

¹³ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, o.c., p. 15.

¹⁴ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, o.c., p. 48.

¹⁵ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “El orden natural y el Derecho”, *Verbo*, num. 53-54, Madrid 1967, pp. 227-248. Destaca en este artículo, desde una perspectiva totalmente jurídica que la Justicia no abarca todas las relaciones humanas sino que la plenitud requiere el complemento de la caridad y que ni a ley ni la Justicia derivan de la mera voluntad del hombre sino que existe un Derecho natural escrito por Dios en el orden natural que conduce al bien común y que la ley eterna debe ser respetada en todo caso, de manera que las leyes que no se ajusten a ella serán injustas y puede llegar a ser legítima la resistencia en contra de las mismas. Termina su artículo transcribiendo algunos textos pontificios que se proclaman en este sentido. Cabe citar también entre otras las siguientes: *En torno al Derecho natural, Controversias en torno al Derecho natural*, Ed. Speiro, Madrid, 1970; “Perfiles jurídicos del Derecho natural en Santo Tomás de Aquino” en la obra colectiva *Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Federico de Castro*, Ed. Tecnos, Madrid, 1986, pp.703-804.

¹⁶ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, o.c., pp. 51-57. Posteriormente ha profundizado Vallet sobre el tema en varias ocasiones si bien la más importante es la contenida en *Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico*, Ed. Montecorvo, Madrid 1982.

- El Método Jurídico, sobre el cual Vallet efectúa una clasificación atendiendo en primer término al lugar donde respectivamente sitúan el concepto de Derecho, distinguiendo: los métodos legalistas que equiparan la norma legislada y el Derecho; los métodos desarrollados en torno a la equiparación del Derecho con su realización fáctica; y los que sitúan el Derecho en la convicción popular o en el espíritu del pueblo; los métodos que arrancan de la existencia objetiva de un Derecho natural o de unos principios supralegales de Justicia. Vallet se alinea en la posición de considerar que la libertad del legislador está limitada por un orden objetivo que le trasciende y que debe respetar.
- Instituciones de Derecho Civil: visión panorámica de las principales instituciones del Derecho Civil, muy relacionadas con su profesión notarial, agrupadas bajo diez temas partiendo de la persona como sujeto de Derecho para entrar posteriormente en el ámbito del Derecho de las cosas. Interés especial merece su estudio sobre la propiedad, la familia, el régimen económico-matrimonial y en particular el de gananciales, el matrimonio de hecho, y el régimen de sucesiones.

Otra obra muy importante en el desarrollo del pensamiento valletiano es *En torno al Derecho natural* (1973) por lo que vamos a detenernos muy brevemente en la misma. Contiene tres estudios titulados “De la virtud de la Justicia a lo justo jurídico”, “Del legislar como *legere* al legislar como *facere*” y “Perfiles jurídicos del Derecho natural en Santo Tomás de Aquino”. En esta obra Vallet se pregunta qué es el Derecho y responde que el Derecho es un arte, el arte de lo bueno y de lo justo. Sitúa el Derecho en el seno de la vida colectiva donde no es el único ocupante relacionándolo con la religión y la moral por lo que considera que el Derecho, que es arte y es ciencia, se expresa en normas sociales basadas en un orden natural planeado en la mente de Dios y que puede ser interpretado por la razón humana a través de la observación de la Naturaleza: “El Derecho se ha de leer en la experiencia histórica indagando en el orden ínsito en la Naturaleza, mediante la valoración de los fines y la comprobación, con la pauta del bien común, y de lo adecuado a ellos que resulten los medios utilizables. Es imprescindible que conozcamos ese orden, aún sabiendo que nunca alcanzaremos en este mundo la plenitud de su conocimiento puesto que es, precisamente, la fuente material del Derecho natural”. Abarca en este estudio diferentes concepciones del Derecho natural y forma tres grupos: Derecho natural, circunscrito a unos pocos principios de universal aplicación que el Derecho positivo no debe traspasar; Derecho normativo, que es un conjunto de reglas abstractas deducidas de unos principios racionales; Derecho como fuente de soluciones justas basadas en la observación de la naturaleza en su plenitud. En la misma obra Vallet acude a los principios generales como elementos de ponderación y preconiza como método jurídico la confrontación y

ponderación de opiniones y destaca que no se pueden formular soluciones utópicas sino que hay que restaurar el tejido social para que éste, por sí mismo, sea capaz de desarrollar un Derecho ajustado al orden de las cosas.

Posteriormente publica otras obras de índole iusfilosófica entre las que destacan las siguientes: *Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico*¹⁷ (1982), *La interpretación según el título preliminar del Código Civil* (1996), *Qué es el Derecho natural* (1997), *El razonamiento jurídico: la analogía y la equidad* (1997), *¿Fuentes formales del Derecho o elementos mediadores entre la naturaleza de las cosas y los hechos jurídicos* (2004).

Por su importancia destacaremos también su obra *Voluntarismo y formalismo en el Derecho. Joaquín Costa antípoda de Kelsen* (1986)¹⁸ pues realiza una interesante confrontación entre ambos autores, Kelsen y Costa, que podemos esquematizar de la siguiente forma: Kelsen encierra el Derecho en su pirámide fuera de lo cual todo le es ajeno, mientras que Costa halla el fundamento del Derecho en Dios; Kelsen confunde Derecho y Estado pues éste segrega al primero emanándolo de su ser y no tiene más apoyo jurídico que la Constitución política que el propio Estado se ha dado y cuya autoridad nadie discute y reduce el mundo jurídico a un ordenamiento de normas, mientras que para Costa la vida jurídica se centra en los hechos y se efectúa aplicando a cada caso, a cada realidad histórica, los principios del Derecho natural y eterno; todo el Derecho para Kelsen se confina en un aparato ordenador que jerarquiza los mandatos coactivos sin analizar su contenido, en cambio Costa entiende que el Derecho no puede encerrarse en sistema normativo alguno. Sin duda la aportación de Vallet al realizar esta confrontación de autores resulta muy interesante.

IV. OBRAS DE PENSAMIENTO SOCIO-POLÍTICO

Siguiendo con la trayectoria cronológica de la obra de Vallet hay que destacar la de contenido socio-político. Podemos citar como obras más importantes en este campo las siguientes: *Sociedad de masas y Derecho* (1969), *Fundamentos y soluciones de la organización social por cuerpos intermedios* (1969), *Datos y notas sobre el cambio de estructuras* (1972), *Algo sobre temas de hoy* (1972),

¹⁷ También esta obra contiene varios estudios: “El Derecho natural como arte jurídico”, “Revolución historicismo y tradición en el hallazgo, conservación y progreso del Derecho” y “Del legislar como *legere* al legislar como *facere*”. Es quizá una de las obras de Vallet más citadas por los autores contemporáneos y actuales.

¹⁸ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Voluntarismo y formalismo en el Derecho. Joaquín Costa antípoda de Kelsen*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid 1986.

Ideología, praxis y mito de la tecnocracia (1979), *Más sobre temas de hoy* (1979), *Tres ensayos. Cuerpos intermedios, representación política y principio de subsidiariedad* (1981), *En torno a la tecnocracia* (1982).

En decenas de artículos y en varias monografías trata de forma continua aspectos relacionados con la crisis de la sociedad actual¹⁹ en todas sus vertientes: intelectual, religiosa, social y política. Destaca su preocupación por restaurar los principios sobre los que se asienta la sociedad occidental y cristiana y analiza en profundidad la situación, sus consecuencias y los posibles remedios existentes a su juicio. Esta situación general de crisis ha generado la construcción del principio de anarquía del cosmos por virtud del cual éste no tiene ningún orden, lo que lleva a que los propios individuos se consideren como un ente que puede hacer consigo mismo lo que quiera, al igual que la sociedad en general. Además, destaca Vallet como otro factor perturbador, que se ha aplicado a las ciencias sociales el método de la física por virtud del cual se reduce cada compuesto a sus elementos más simples, de manera que se ha olvidado la verdadera composición orgánica de la sociedad y se considera que el Estado sólo se compone de individuos aislados, abstractos e iguales que necesitaron convenir la constitución de la sociedad política mediante un contrato social.

Mantiene abiertamente en toda su obra que en la sociedad actual se impone la voluntad del más fuerte, y que adquieren importancia los regímenes totalitarios y concretamente la tecnocracia que implica una subversión de la técnica, que divide el mundo entre los que mandan, que son una minoría, y los que son mandados. Supone una concepción ideológica del mundo que admite su mecanización dirigida centralmente por unos cerebros capaces de ordenarla e impulsarla del modo más perfecto.

El proceso de evolución de la sociedad hacia la tecnocracia es desarrollado por Vallet a partir de la descripción realizada por otro autor, Julio Garrido a través de un esquema muy simple²⁰: “La primera etapa consiste en denigrar el pasado, buscar defectos reales o ficticios en lo existente, señalar injusticias e irregularidades y crear una psicosis de cambio... La segunda etapa se esfuerza en convencer de la necesidad de organizar algo más perfeccionado y sobre todo diferente a lo que existe y de que para éste es indispensable un estudio “exhaustivo” del estado actual de la cuestión. Estudio que debe ser rápido, cuantitativo y con utilización de encuestas, computadoras y una terminología

¹⁹ En muchos de los aspectos que aborda se siente plenamente identificado con diversos autores y obras que cita, sobre todo hay que destacar a Marcel de la Corte, Michele Federico Sciacca y Rafael Gamba.

²⁰ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, Ed. Montecorvo, Madrid 1975, pp. 183-185.

nueva que con vocablos esotéricos supla la pobreza de sus conceptos. La tercera etapa es la de la planificación. Admite ésta como algo evidente que los encargados de ella son de una inteligencia superior a la de todos sus antecesores y el proyecto ideal que elaboran es infinitamente superior a lo que existe en la actualidad... La cuarta etapa es la de la destrucción, pues para desarrollar el proyectado plan de la tercera etapa es necesario eliminar las instituciones y estructuras anteriores... La quinta etapa, cuando llega trata de realizar el plan previsto. Pero como la realidad tiene sus leyes complejas... se llega en verdad a algo diferente de lo que existía al principio del proceso, pero que se aleja a menudo del plan previsto y que en el mejor de los casos no tiene todos los defectos de la situación anterior, sino otros diferentes. Estos nuevos defectos obligarán a un nuevo replanteamiento en manos de nuevos planificadores todavía más inteligentes que los anteriores que empezarán de nuevo el ciclo con sus cinco etapas. Claro es que, en este nuevo ciclo, la cuarta etapa, o sea la de la destrucción, será mucho más fácil por la fragilidad e inconsistencia de las nuevas estructuras creadas en el primer ciclo”.

Con dicha base, Vallet destaca y analiza las características más importantes de la tecnocracia, que sintetiza en las siguientes²¹:

- Otorga primacía al desarrollo económico, al incremento de la productividad y a la elevación del nivel de vida;
- Sus dogmas son el relativismo para conferir al tecnócrata mayor libertad de principios al excluir la existencia de principios generales universales;
- Se emplean los métodos de las ciencias físicas y las técnicas de planificación para lograr una racionalización que hay que aplicar también a personas y cosas;
- Se procura la concentración industrial y la homogeneización del género de vida favoreciendo las aglomeraciones urbanas, la organización científica de los mercados y la automatización;
- Pretende conseguir un poder ejecutivo fuerte y una organización burocrática que lleve la iniciativa y domine todos los proyectos de legislación y planificación, con el empleo de los medios y técnicas de propaganda precisos para conducir una sociedad masificada por la dirección prevista;
- Tiene como motor la mística del progreso de manera casi exclusiva.

²¹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “Capitalismo – socialismo – tecnocracia”, *Datos y notas sobre el cambio de estructuras*, Ed. Speiro, Madrid 1972, pp. 45-51.

Desde el punto de vista antropológico Vallet destaca una doble tendencia en el hombre que vincula con la tecnocracia²²: El intento de sustitución de la tendencia natural del hombre a la inteligencia ontológica de la realidad en su conjunto por la pretensión de realizar una racionalización del mundo adecuada a su idea de cómo ha de ser, formada por la conciencia colectiva del hombre, lo cual implica “la utilización mecánica de los materiales extraídos de la realidad y la manipulación de los hechos como instrumentos para llegar al objetivo idealmente apuntado”²³. De esta forma se produce la “racionalización cuantitativa de todas las actividades, desde la enseñanza y la información hasta las económicas, laborales y recreativas, partiendo de una concepción ideológica del mundo que admite su mecanización dirigida centralmente por unos cerebros capaces de impulsarla del modo más eficaz”²⁴ y así se crea un mundo ficticio y se pierde el sentido de la realidad con lo que se produce una sensación de profundo vacío en el alma humana.

La tendencia a someter a la sociedad a un modelo uniforme, con una homogeneidad técnico-administrativa, para superar la heterogeneidad de culturas. Desde el punto de vista antropológico Vallet considera que el resultado de todo este proceso es que el hombre común está sometido inconscientemente a un proceso de empobrecimiento para quedar reducido a los niveles elementales, y una presión que lo fuerza a alimentarse tan sólo de imágenes. El hombre ya no se siente integrado en un orden universal del que él y las cosas forman parte. Se siente separado, o siente que su mente está separada de las cosas, que las examina desde su propia perspectiva, es decir, desde un punto de vista exterior a ellas, situado en la propia conciencia del sujeto. Así resulta que la realidad viene siendo objeto de múltiples visiones, todas incompletas y parciales²⁵.

El análisis que realiza de la tecnocracia lleva a nuestro autor a las siguientes conclusiones:

- Es una ideología que contempla como objeto de deseo la racionalización de la sociedad;

²² VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, o.c., pp. 19-54.

²³ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, o.c., p. 53.

²⁴ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, o.c., p. 181.

²⁵ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “Perspectivas parciales y acción uniformante total”, *La sociedad a la deriva*, Ed. Speiro, Madrid 1977, p. 10. Se ha generado así la masificación del hombre común, la manipulación del lenguaje, el reemplazo de la alfabetización fonética por los recursos electrónicos, la importancia de la información filmica sobre cualquier otra y, en general, en la sociedad se ha implantado la tecnocracia.

- Para ello desarrolla una praxis mediante técnicas de manipulación de personas y cosas para articularlas mecánicamente al plan trazado;
- Esta acción conduce necesariamente a un totalitarismo estatal que necesita dominar todos los resortes de la cultura, la economía y la política para poder imponer y realizar los planes de modo eficaz, bajo la dirección de tecnócratas especialistas en manipulación;
- La estructuración tecnocrática se halla en plena contradicción con los criterios sociales que pueden deducirse de la visión cuántica del universo, conforme a los últimos hallazgos de la física moderna;
- La eficacia tecnocrática es desbordada por sus resultados que escapan al proyecto en forma tal que éstos imponen la conducta de quienes provocaron su producción;
- Conocida la realidad de este hecho, se trata de compensarlo con una fe en el mito del progreso indefinido.

Considera, por tanto y en conclusión, que la sociedad occidental actual ha sufrido una importante subversión por lo que propone soluciones de variada índole para abordar el problema y superar la crisis. Vallet se preocupa muchísimo de proponer un cambio de mentalidad y dirige todos sus esfuerzos a poner de manifiesto nuestra condición de criaturas racionales y libres²⁶. Y concluye que con este proceso, “tras liberar al individuo de su sumisión a un orden natural y divino, se le despojó de las barreras naturales que protegían su ámbito civil, pues, al considerarlo sin vínculos sociales naturales, le dejó aislado frente a un Estado omnipotente”²⁷. Para afrontar y superar este mal de la sociedad actual, que destruye el espíritu del hombre y toda la cultura, Vallet realiza varias propuestas en diferentes obras²⁸ que sintetiza distinguiendo:

²⁶ Considera que somos criaturas que formamos parte de un universo compuesto por una multiplicidad de seres ordenados entre sí conforme al plan de Dios; racionales que es la nota peculiar del hombre que le permite conocer las posibilidades que le ofrece su propia naturaleza; libres para que busquemos el bien y colaboremos conscientemente en la obra creadora de Dios.

²⁷ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “Las libertades y el liberalismo”, *Más sobre temas de hoy*, p.127-128.

²⁸ Otra de las detalladas propuestas viene contenida en VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “Capitalismo – socialismo – tecnocracia”, *Datos y notas sobre el cambio de estructuras*, Ed. Speiro. Madrid 1972, pp. 49-51: propone Vallet las siguientes rectificaciones a nivel general en todo el conjunto de la sociedad:

- En lo social hay que rehacer la sociedad reconstruyendo desde la familia y el municipio su tejido natural, roto por la disociedad creada por el principio democrático de considerar el Estado formado por una suma de individuos libres de todo vínculo social;
- En lo económico la economía debe ser orientada hacia el consumidor para superar la sociedad de consumo;
- En lo económico-político el Estado puede liberarse de funciones que no son suyas y

- Propuesta en el orden personal, aboga por la responsabilidad de cada persona en varios niveles²⁹:

“Primero, responsabilidad en el pensar: para contrarrestar los efectos que sufrimos hoy al confundir la información, sin orden ni criterio objetivo, acerca de teorías y más teorías, sin un análisis riguroso y a fondo de las mismas, que exige el verdadero conocimiento reflexivo, razonado y crítico de la realidad concreta, efectuado en contacto directo con el orden de las cosas.

Segundo, responsabilidad en el obrar, y recuerda que en el pasado se invitaba a los estudiantes a colocar su granito de arena de modo real en la obra de mejorar, de hacer progresar el mundo, y los profesores explicaban que la acumulación de granitos de arena de generación en generación ha formado la civilización en la que vivimos. Hoy en cambio se invita a promover un cambio de estructuras con el planteamiento de ideas abstractas.

Tercero, responsabilidad en el querer y en el sentir. Hoy esta responsabilidad también se halla afectada pues en lugar de pensar con la cabeza y sentir con el corazón, nos acostumbramos a pensar movidos por nuestros sentimientos y no siempre los mejores; y en cambio utilizamos demasiado la cabeza cuando se trata de repartir nuestro amor y nuestra ayuda. Así hemos sido inundados por una gran preocupación por el prójimo lejano, respecto al cual poco podemos hacer, mientras que soslayamos cada vez más al prójimo-próximo al que vemos cerca de nosotros”.

- Propuesta en el orden de la sociedad, mantiene el fortalecimiento de su entramado natural para vigorizar los grupos e instituciones en que se desenvuelve directamente la vida de las personas comenzando por la sociedad familiar y siguiendo por todos los cuerpos intermedios existentes entre ella y la comunidad política.

que hace de él el portador de un interés colectivo;

- En lo político hay que reintegrar al Estado, liberado de lo que no es su misión y vuelto a deslindar lo público y lo privado, a su verdadera función de árbitro del bien común para regir con imparcialidad y eficacia lo que le es propio actuando de acuerdo al principio de subsidiariedad.

- En lo jurídico es necesario elevar a convicción general que el orden jurídico debido no se circunscribe a la ley económica de la oferta y la demanda, ni tampoco depende solamente de la voluntad del Estado, sino de un orden jurídico moral que los trasciende y que debe conocerse buscando en los hechos lo que significa el orden y lo que produce desorden.

El remedio social frente a la tecnocracia es la organización por cuerpos intermedios lo cual exige hombres con sentido de responsabilidad y espíritu de iniciativa, citando una obra de Jean Ousset titulada *La acción*.

²⁹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, o. c., p. 297-303.

Como hemos destacado anteriormente aborda el tema de la tecnocracia en numerosas ocasiones³⁰ que, a su vez, han sido objeto de estudio y referencia para muchos otros autores³¹.

También se pronuncia abiertamente en contra de la monopolización del Derecho por parte del Estado al considerar que el Derecho es anterior a dicho Estado, por lo que reclama una mayor intervención de los cuerpos intermedios en la sociedad y en la regulación jurídica³².

³⁰ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Algo sobre temas de hoy*, Ed. Speiro, Madrid 1972; *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*, Ed. Montecorvo, Madrid 1975; *Más sobre temas de hoy*, Ed. Speiro, Madrid 1979; *Tres ensayos. Cuerpos intermedios, representación política y principio de subsidiariedad*, Ed. Speiro, Madrid 1981; "Teocracia y tecnocracia", En torno a la tecnocracia, Ed. Speiro, Madrid 1982. Alerta también Vallet "una perspectiva simplificadora, vulgarizante, podríamos decir periodística, con raíces en el materialismo histórico de Marx o en el positivismo de Comte, dibuja el curso de la evolución del gobierno de los hombres, desde su alfa, una teocracia hasta su omega, una tecnocracia. Es decir, habríamos avanzado desde una ignorancia supersticiosa, guiada por los sedicentes oráculos de los dioses, hasta una humanidad autosuficiente gracias al desarrollo de las ciencias y a las técnicas más perfeccionadas y guiadas por los cerebros más esclarecidos. Esa imagen nos llena de orgullo, tanto más cuanto más necios somos... Pero privada de la Providencia, la historia de una humanidad sin trascendencia, es decir, sin Dios en lo alto, ni cielo tras la muerte física de cada uno, queda encajonada en el devenir de una evolución immanente... La tecnocracia, en cuanto guía de ese devenir, viene a ser una nueva forma de teocracia, de una religión sin Dios o con un Dios immanente, que se confunde con el esperado apogeo de la misma humanidad llegada al punto Omega en el mítico final de su historia." Al hilo de estas explicaciones distingue Vallet la aparición de unos mitos perversos que hay que distinguir de otros que pueden llamarse mitos inocuos y hasta plausibles que son utilizados por los dirigentes políticos para facilitar el manejo de las masas. Sería mejor que no se utilizasen estos mitos, pero Vallet destaca una lista de mitos buenos y malos. Cita el desarrollo y el progreso, también el fenómeno de la masificación que es un fenómeno tan viejo como la humanidad pero que a partir de la Revolución Francesa adquiere una fisonomía peculiar pues una sociedad masificada es más fácil de manejar por las fuerzas revolucionarias.

³¹ WIDOW, J.A. "Las ideologías vistas por Vallet", *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, Madrid 1988, Volumen 6, pp. 763-787, p. 780. Extracta el pensamiento de Vallet en este sentido, consiste "básicamente en una reducción de todo criterio de gobierno político al de una racionalización cuantitativa de todo el universo de las conductas humanas. De este modo comprende una concepción cientifista, entendida la ciencia como el instrumento técnico, sin límites en su aplicabilidad, que permite construir la nueva sociedad; es además totalitaria en el sentido de que todas las actividades de la sociedad sean asumidas por el Estado, y es operativa pues implica el uso de los mejores adelantos técnicos para ordenar centralmente, ya sea impulsando el desarrollo y el consumo, o bien frenándolo y planificando los nacimientos, distribuyendo la riqueza y las rentas, el bienestar o la escasez, la cultura y las informaciones de masa. De esta manera supone la necesidad de centralizar el poder suficiente para racionalizar el mundo cuantificándolo y para operar técnicamente la racionalización predeterminada".

³² Resulta fundamental sobre este tema VALLET DE GOYTISOLO, J.B., ¿Fundamentos y soluciones de la organización por cuerpos intermedios?, *Datos y notas sobre el cambio de estructuras*, Ed. Speiro, Madrid 1972, pp. 45-51. La doctrina de los cuerpos intermedios no es sólo una fórmula práctica sino que tiene una raíz filosófica e incluso teológica, va ligada a la

Y no podemos terminar este breve recorrido por la obra más importante de Vallet sin destacar también otra muy importante con contenido jurídico y político que es *Montesquieu. Leyes gobiernos y poderes* (1986) y que en mayo de 1988 recibió el premio Montesquieu concedido por la Academia Montesquieu de Burdeos³³. En esta obra realiza un examen objetivo y amplio de esta importante figura histórica y política, con mucho respeto, intentando ofrecer la real fisonomía del personaje. No se limita a emitir juicios y opiniones

concepción del mundo y a la existencia de un orden en la creación divina. En este artículo analiza los fundamentos de los cuerpos intermedios desde varios puntos de vista:

- Fundamento teológico: frente a las posiciones dualistas se impone la visión teológica que nos lleva a la unidad y a una pluralidad derivada y ordenada por aquella. Se impone el principio de primacía de la unidad que se funda en la soberanía de Dios y por lo mismo el orden divino rige la jerarquización de todas las causas

- Fundamento metafísico: la Filosofía realista aristotélico-tomista parte de la existencia de un orden natural insito por Dios en su obra que el hombre con su inteligencia y razón podría llegar a descubrir poco a poco. Por eso nuestra inteligencia para conocer no puede aislarse de nuestro propio ser ni del mundo que nos rodea. De la observación de lo concreto por inducción podemos elevarnos al conocimiento de lo universal a los grandes principios. En este sentido hay que destacar los distintos niveles de organización caracterizados por la autonomía y la interacción de sus elementos lo cual nos muestra que el orden no puede constituirse si no es a partir del orden inmediatamente anterior.

- Fundamento antropológico: el hombre no está aislado sino que nace en una familia y se agrupa con otros con finalidades muy diversas. Así los cuerpos intermedios se constituyen como una realidad histórica continuada y renovada uniendo a varias generaciones. La característica de los cuerpos intermedios es la desigualdad y la complementariedad que requiere la participación y responsabilidad de todos sus miembros.

- Fundamento teleológico: la comunidad social es parte integral de la vida humana así la comunidad sexual que conduce a la familia, también la económica, técnica, cultural, espiritual, etc. Todo ello es preestatal, el Estado solo es el último eslabón de la cadena.

- Fundamento axiológico: pues los grupos sociales intermedios tienen por naturaleza la función de desarrollar y realizar en sus miembros una serie de valores sociales fundamentales como la fraternidad, la solidaridad, la Justicia y el amor

- Fundamento deontológico: los cuerpos intermedios son instancias de perfeccionamiento individual y social, en ellos se desarrollan verdaderas autoridades con reconocimiento por los demás componentes del grupo

- Fundamento existencial: el hombre necesita tener múltiples raíces en las comunidades menores de las que forma parte, de tipo familiar, profesional, geográfico, etc. El hombre desarraigado ha perdido el sentido de su existencia.

Propone igualmente en el mismo artículo una serie de soluciones: política, económica, jurídica, de la seguridad social, para la agricultura, para las profesiones liberales, para una justa ordenación urbanística y para la educación y la enseñanza.

La solución jurídica que es la que nos interesa desde el punto de vista de nuestro estudio se aborda en las pp. 234-237, y se encuentra en considerar que el Derecho es anterior al Estado para que pueda poner límites a su actuación, pues si el Derecho es elaborado por el Estado esto no sería posible.

³³ La crítica ha destacado en 1987 en los Archivos de Filosofía del Derecho en Francia que esta obra “constituye, de hecho, el estudio más exhaustivo y más puesto al día sobre el tema, pasando revista a las diferentes interpretaciones, sin omitir ninguna fuente y proponiendo, sobre todo, nuevos problemas por confrontación con otros autores que hasta ahora había sido poco citados en el debate” y de su autor ha destacado que “es uno de los más importantes filósofos del Derecho”.

del escritor francés sino que, apoyándose en ellos y en las controversias que suscitaron en sus comentaristas, toma los problemas por su cuenta y los ofrece a la consideración del lector añadiendo sus seguras convicciones. Destacan sus consideraciones sobre la estructura de la sociedad desde diversos ángulos de perspectiva: metafísico, sociológico y jurídico y también ofrece su consideración sobre el momento sociológico actual de las vigentes democracias. En los muchos capítulos de esta obra, rigurosa y seria, fija varias perspectivas muy novedosas sobre el personaje: su religiosidad, su influencia determinista, la perspectiva ontológicas de *El espíritu de las leyes*, la tipología de los gobiernos, los principios del ordenamiento político y las leyes, la teoría del mejor gobierno, la democracia y la función de los cuerpos intermedios, la división de poderes, etc. Y es que Vallet coloca a Montesquieu con esta obra en un contexto cultural y filosófico sin el cual su obra no tiene verdadero sentido. La última parte del libro está dedicada a la separación de poderes y trata el tema con rigor, confrontando criterios de varios autores al respecto.

V. RETORNO HACIA EL DERECHO PRIVADO ENRIQUECIDO CON SU PENSAMIENTO FILOSÓFICO

Hay que destacar que el itinerario que estamos trazando sobre la obra de Vallet, desde el Derecho privado a la Filosofía jurídica y socio-política, tiene también un camino de retorno hacia el Derecho privado de manera que toda su obra se ve paulatinamente enriquecida con las aportaciones filosóficas³⁴ y socio-políticas lo que le da a toda su obra una gran coherencia.

Así sucede principalmente con las siguientes obras: *Las limitaciones de Derecho sucesorio a la facultad de disponer. Las legítimas* en 2 volúmenes (1974), *Estudios sobre donaciones* (1978), *Estudios sobre obligaciones, contratos, empresas y sociedades* (1980), *Estudios sobre Derecho sucesorio* en seis volúmenes (1980-1983), *Estudios sobre garantías reales* (1984), *Estudios sobre Derecho de cosas* (1984), *Panorama de Derecho de sucesiones* en dos volúmenes (1984); *Estudios sobre Derecho de cosas* en dos volúmenes (1985 y 1986), *Dictámenes e informes de un notario* (1987).

³⁴ Es Vallet gran privatista, con una especial dimensión para temas de Derecho sucesorio, ya que su obra tiene valor permanente, en particular: *Las limitaciones de Derecho sucesorio a la facultad de disponer, Las legítimas* en 2 volúmenes (1974), *Estudios sobre Derecho sucesorio* en seis volúmenes (1980-1983), *Estudios sobre Derecho de cosas* (1984), *Panorama de Derecho de sucesiones* en dos volúmenes (1984).

VI. ESPECIAL REFERENCIA A SU METODOLOGÍA JURÍDICA

La extensísima obra de Vallet culmina con su valiosa y original aportación sobre *Metodología jurídica* desarrollada durante más de veinte años³⁵. Fundamenta su concepción metodológica al responder a las preguntas por el hombre y cómo alcanza el saber considerándolo como animal social, temporal e histórico y respondiendo también a la cuestión sobre los distintos tipos de saberes humanos y los distintos métodos de conocimiento.

El origen concreto de la dedicación de Vallet al aspecto metodológico lo encontramos en su *Panorama del Derecho Civil*³⁶, pues en esta obra publicada en 1963 dedica más de veinte páginas a la *Metodología jurídica*, dentro de una obra de poco más de trescientas, lo cual resulta muy relevante y significativo. Ya desde este momento clasifica el Método jurídico atendiendo en primer término al concepto de Derecho y, en consecuencia, distingue: los métodos legalistas que equiparan la norma legislada y el Derecho; los métodos desarrollados en torno a la equiparación del Derecho con su realización fáctica; los que sitúan el Derecho en la convicción popular o en el espíritu del pueblo; y los métodos que arrancan de la existencia objetiva de un Derecho natural o de unos principios supralegales de Justicia. Vallet se alinea en esta última posición y considera que la libertad del legislador está limitada por un orden objetivo que le trasciende.

Posteriormente, en 1982, publica *Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico*, en el que recoge, agrupados en dos partes³⁷, una serie de

³⁵ Fundamentalmente a lo largo de las siguientes obras: *Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico*, Montecorvo, 1982; *Metodología jurídica*, Editorial Civitas, Madrid 1988; *Manual introductorio a las metodologías del Derecho*, Editorial Revista de Derecho Privado, editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1990; *Metodología de las leyes*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1991; *Metodología de la determinación del Derecho (dos volúmenes)*, Centro de Estudios Ramón Areces – Consejo General del Notariado, Madrid 1994-1996; *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho. Elaboración sistemática (dos volúmenes)*, Fundación Cultural del Notariado, Madrid 2000-2003; *Manuales de Metodología jurídica*, Fundación Cultural del Notariado, Madrid 2004.

³⁶ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Panorama de Derecho Civil*, Ed. Bosch, Barcelona 1963, reeditado en 1973.

³⁷ La primera parte se titula “Fuentes” y recoge el estudio de las expresiones fuentes del derecho y ordenamiento jurídico, algunas consideraciones generales sobre algunas fuentes del derecho, así como trabajos de historia de la doctrina y de las fuentes del derecho realizados por Santo Tomás de Aquino, Tomás Mieres, junto con sus consideraciones filosófico jurídicas en perspectiva histórica acerca de las fuentes del derecho con especial referencia a los fines del derecho y terminando con la referencia a los pactismos, las leyes paccionadas y los consensos; y la segunda parte se titula “Método” y recoge varios estudios sobre el derecho natural como arte jurídico, las advertencias ante los abusos del legalismo y la exégesis literalista, así como una serie de trabajos de historia de las doctrinas acerca del método jurídico partiendo de la

estudios muy interesantes relacionados con ambas materias que posteriormente desarrollará y entre los que destacan: “El derecho natural como arte jurídico”, varios trabajos que versan sobre el orden metodológico de Santo Tomás de Aquino y “Del legislar como *legere* al legislar como *facere*”. Esta obra de Vallet puede ser considerada como el nexo que vincula su preocupación metodológica de los escritos iniciales con su obra posterior y culminante de su pensamiento.

Sin embargo su dedicación prioritaria a la Metodología jurídica comienza durante el curso académico 1987-1988 cuando, tras su jubilación como notario, la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas le encargó que dictase un curso sobre esta materia, el cual impartió de forma muy brillante. Como consecuencia del mismo publicó, en 1988, su *Metodología jurídica*³⁸ que desarrolla el curso de doctorado que impartió en dicha Universidad y que estructura en quince capítulos. Prefirió titularlo así, *Metodología jurídica*, en lugar de *Metodología de la ciencia del Derecho* que era el que se le había propuesto inicialmente, con el fin de abarcar toda la realidad del Derecho y no sólo la parte relativa al aspecto científico. Comienza la obra con un análisis del método de los saberes humanos, partiendo de la pregunta qué es el hombre, y precisa cómo alcanza el hombre el saber, distinguiendo el saber común y los saberes técnico, científico y filosófico. También ordena los saberes y los métodos de conocimiento. Posteriormente analiza el concepto de Derecho y el de fuentes y en el capítulo tercero la trascendencia e immanencia del Derecho. Distingue los métodos para establecer normas, para establecer lo justo concreto y para la ciencia del Derecho. Y también se refiere al desarrollo de los métodos jurídicos a través de la historia con todos sus contrastes: los jurisconsultos romanos, el bajo medievo, el Derecho natural clásico, las aportaciones de Santo Tomás de Aquino, Vico y Montesquieu, los positivismo legalistas, los positivismo historicistas, sociológicos y judiciales, la escuela histórica alemana, la superación del positivismo y el renacimiento del Derecho natural. Finalmente formula una extensa recapitulación con sus conclusiones y desarrolla su triple perspectiva metodológica: para hallar las normas y formular las leyes en el arte de legislar; para realizar el Derecho ya sea judicial o extrajudicialmente y para elaborar la ciencia del Derecho.

Hay que destacar que ya desde 1988 complementa la división de los saberes humanos racionales efectuada por Francisco Elías de Tejada que distingue los comunes, los técnicos, científicos y filosóficos, añadiendo Vallet la de los saberes prácticos. Extrapolando esta matización al ámbito de los saberes

posición mantenida por Santo Tomás de Aquino y Giambattista Vico, hasta Roca Sastre, tomando postura a favor del método clásico del derecho natural contrastándolo a través de los juristas catalanes.

³⁸ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Metodología jurídica*, Editorial Civitas, Madrid 1988.

jurídicos distingue el saber común como presupuesto de los demás y relaciona esa división de los saberes con la realizada por Aristóteles que distingue entre sabiduría, teoría, práctica y técnica. El saber común o sabiduría vendría determinado por las condiciones del hombre para llegar al conocimiento de la naturaleza y del orden natural. Y relacionando los distintos saberes jurídicos con su exposición metodológica distingue la relación de la teoría con la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho, y la razón práctica con la metodología que diversifica entre la elaboración de las leyes y la determinación del derecho. Sin entrar en jerarquizar los saberes jurídicos observa que el saber práctico se encuentra entre el saber teórico y el saber técnico y que el derecho no responde ni a la razón teórica, ni a la técnica, sino que corresponden a una razón práctica u operativa³⁹.

En 1990 publica su *Manual introductorio a las metodologías del Derecho*⁴⁰, que desarrolla aún más su concepción metodológica y adelanta parte de su posición sobre la materia a modo introductorio.

La publicación al completo de la trilogía de Vallet de Goytisoló sobre *Metodología jurídica* tiene lugar entre 1991 y 2003:

- *Metodología de las leyes*⁴¹, que abarca el estudio de las leyes divinas positivas, el hallazgo de los principios generales del derecho a partir de los principios ético- jurídicos, su concreción en los derechos tradicionales, la incidencia de principios políticos y el juego de los denominados derechos humanos, la formación genética de las costumbres, la configuración de normas escritas y la elaboración de las leyes humanas en sentido estricto o restringido.
- *Metodología de la determinación del Derecho*⁴², que trata de conocer el logro de la verdadera finalidad del Derecho como ciencia práctica que es.

³⁹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., “Revisión crítica de la clasificación de los saberes jurídicos para su ubicación en la metodología de la determinación del Derecho”, Homenaje Académico a Manuel Fraga, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid 1997. De este modo plantea que los saberes humanos pueden clasificarse de modo general en: sapienciales correspondiente a la distinción aristotélica: *sophia*; científicos correspondiente a la distinción aristotélica: *theoria*; prácticos correspondiente a la distinción aristotélica: *praxis*; técnicos correspondiente a la distinción aristotélica: *poiesis*.

⁴⁰ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Manual introductorio a las metodologías del Derecho*, Editorial Revista de Derecho Privado, editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1990.

⁴¹ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Metodología de las leyes*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1991.

⁴² VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Metodología de la determinación del Derecho. I. Perspectiva histórica*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid 1994 y *II. Parte sistemática*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces-Consejo General del Notariado, Madrid 1996.

El núcleo central es la interpretación concebida como la explicación del Derecho que subyace en la realidad de los hechos buscando lo que resulte más justo conforme a la naturaleza de las cosas (*rerum natura*) y a la naturaleza de aquella cosa que se enjuicia (*natura rei*).

- *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*⁴³ que trata de conocer y enseñar cómo es y cómo debe ser el Derecho ya hecho, para lo cual el jurista necesariamente debe mirar hacia atrás y observar cómo se ha venido operando y se opera en el mundo jurídico.

En cuanto a su concepción tridimensional de la metodología jurídica explica la distinción que él mismo efectúa respecto a sus contenidos aunque matiza que no existe una separación propia entre las distintas ramas que establece⁴⁴. Precisa más concretamente que la *Metodología de las leyes* abarca:

- El conocimiento de las leyes.
- El hallazgo de los principios generales del Derecho.
- La función de la naturaleza de las cosas en la captación de los principios, y el método para el hallazgo y la configuración de los principios generales de y del Derecho.
- Formación genética de las costumbres y su metodología funcional.
- Configuración de normas escritas que adquieren auctoritas pero sin hallarse dotadas de potestas.
- La elaboración de las leyes humanas en sentido estricto.

Por otro lado, la *Metodología de la determinación del Derecho* indaga cuál es el mejor camino para conseguir el logro de la verdadera finalidad del Derecho, pues como ciencia práctica que es tiene por finalidad la realización concreta de aquello que, en cada caso concreto, resulta más justo, en la medida asequible a los hombres. En esta parte aborda las siguientes cuestiones:

- Los presupuestos que hay que estudiar para desarrollar esa labor y por tanto analiza la naturaleza del hombre y los diferentes niveles del saber jurídico (común, teológico, filosófico, político, científico, práctico y técnico);

⁴³ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho. I. La ciencia del Derecho a lo largo de su historia*, Fundación Cultural del Notariado, Madrid 2000, *II. Elaboración sistemática (dos volúmenes)*, Fundación Cultural del Notariado, Madrid 2002 y 2003 respectivamente.

⁴⁴ En las dos primeras Metodologías el Derecho son observadas como “arte práctico” y como “ciencia práctica”, mientras que la tercera se observa como “ciencia teórica”.

- El estudio de la interpretación para lo cual realiza un repaso histórico sobre lo que se ha entendido por interpretación en cada momento;
- La determinación negocial del Derecho y sus límites estudiando las diferentes instituciones, así como su elaboración conflictual analizando la función judicial y sus tareas.

Por otro lado la *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho* comprende el estudio de las siguientes cuestiones:

- La ciencia del Derecho a lo largo de su historia observando las diversas direcciones seguidas desde considerarla como ciencia al servicio de la práctica de la determinación de lo justo, hasta las orientaciones legalizantes y positivistas ocupando en último lugar diversas reacciones de diferente signo.
- Los elementos estructurales de esa ciencia: relaciones de Derecho, instituciones jurídicas y su sistema. Los elementos funcionales o dinámicos: hechos jurídicos, funciones jurídicas mediadoras y el sistema considerado funcionalmente, concluyendo con el examen de las funciones profesionales.

Cita en este sentido Vallet la tripartición aristotélica en *theoria*, *praxis* y *poiesis* que conlleva la distinción de los saberes humanos en teóricos, prácticos y técnicos⁴⁵ y destaca que, aunque el fin del Derecho sea realizar lo justo en

⁴⁵ La concepción clásica de la actividad humana clasificó los saberes en: *theoria* cuya finalidad es el conocimiento de la naturaleza en su realidad, de la captación de lo verdadero; *praxis* que tiene por objeto la actividad práctica del hombre para la realización de lo bueno; *poiesis* que expresa la actividad creativa del hombre transformadora del mundo exterior para fabricar lo bello y lo útil.

Vallet considera que la observación plena del universo y del hombre pierde su armonía cuando se excluye alguno de dichos saberes y destaca que en el último siglo se produjo una alteración en las funciones de los saberes y en la interacción entre los mismos. Elías de Tejada advierte, según cita Vallet (*Metodología Jurídica*, o. c., p. 40) “En los comienzos la técnica fue fuente de la ciencia, ya que las ciencias se constituyen cuando las conclusiones prácticas establecidas por las técnicas vienen a ser elevados a saberes ciertos y seguros, superiores en calidad a las consideraciones sacadas de la acumulación de observaciones empíricas. Después, una vez construidas las ciencias, la técnica es mera aplicación de los saberes científicos a la realidad del quehacer particular de que se trata”. Sin embargo “los saberes técnicos han luchado a lo largo de los siglos, tenaz y continuamente, por suplantarse los dos tipos de saberes superiores, a los saberes científicos y a los saberes filosóficos. La sofística griega fue la rebelión de las técnicas oratorias contra la objetividad del saber filosófico; el nominalismo de la escolástica decadente que la pretensión de subordinar las concepciones filosóficas a la técnica de la expresión lingüística; el estructuralismo del siglo XX es el intento de dignificar las técnicas por encima de las ciencias y de la filosofía” Igualmente destaca “los intentos de las ciencias en sustituir a la filosofía, anteponiendo alguna de las parcelas del saber a lo que es el saber total por excelencia... vano empeño pues la parte no puede sobreponerse al todo, ni ninguna ciencia logrará satisfacer las exigencias de explicación total por el ansia humana constantemente

cada caso concreto, para realizar esta finalidad práctica deben combinarse conocimientos teóricos, prácticos y técnicos citando varios ejemplos.

Precisa Vallet que la tripartición que realiza en su obra es fruto de la distinción proporcionada por las diversas funciones jurídicas orientadas jerárquicamente en sentidos diferentes⁴⁶:

- A la determinación individualizada o concreción de lo que es Derecho en el sentido de bueno, justo y equitativo, que ocuparía el lugar principal desde el punto de vista jerárquico,
- Al hallazgo y la elaboración de las normas de Derecho, que ocuparía el segundo lugar en su propia escala jerárquica,
- A la elaboración y configuración sistemática de la ciencia del Derecho que ocuparía el tercer lugar en un intento de explicación sistemática del Derecho pero con una importante repercusión en las anteriores.

Matiza Vallet que realiza esta tripartición pero que realmente no existe una separación propiamente dicha entre las tres partes pues todas las cuestiones se encuentran interrelacionadas y son inseparables, al versar sobre la misma materia a la que consideran desde enfoques diferentes. Efectivamente, mantiene que dada la limitación de la inteligencia humana y de los instrumentos psicológicos de que se vale el hombre no puede alcanzarse el conocimiento de todo de una sola vez, sino por partes por lo que divide su estudio. Además el modo de comunicarse el hombre a través de la palabra oral o escrita le obliga de por sí, para entenderse, a explicar una cosa después de otra y no todas a la vez⁴⁷.

En el año 2004 publica los *Manuales de Metodología jurídica* constituidos por cuatro breves volúmenes editados por la Fundación Cultural del Notariado y que resumen su extensa obra para intentar hacerla, como él mismo indica, “asequible a todos y en especial a quienes emprendan su estudio como asignatura de doctorado, pudiendo tener una visión de conjunto del método jurídico en sus tres perspectivas”. De esta obra, tan clarificadora como concisa, resulta muy destacable que el volumen cuarto recoge al final un índice general de todos los capítulos de los cuatro volúmenes lo que facilita muchísimo la localización de todas las materias que se abordan en su extensísima obra.

Con el desarrollo de su extensa aportación en *Metodología Jurídica* concluye Vallet que la primacía corresponde a la Metodología de la determinación del

requerida. En el mejor de los casos darán lugar a otro nuevo entre los sistemas filosóficos, otro que añadir a los muchos ya existentes”.

⁴⁶ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Manuales de Metodología Jurídica*, o. c., vol. I, pp. 119-120.

⁴⁷ VALLET DE GOYTISOLO, J.B., *Manuales de Metodología Jurídica*, o. c., vol. I, p. 120.

Derecho y a ella debe subordinarse la correlativa Metodología de las leyes, y la de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho. Efectivamente, considera que la Metodología de las leyes es previa a la de la determinación del Derecho, pues es un presupuesto para el establecimiento de lo justo para cada caso concreto, y por eso la escribe y desarrolla en primer lugar. La más importante, por suponer el fin fundamental del Derecho para conseguir la justicia, es la metodología de la determinación del Derecho, para precisar lo justo para el caso y dar a cada uno lo suyo. Mientras que la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho tiene carácter auxiliar para la de la determinación del Derecho con el análisis, sistematización, y explicación de los conceptos, teorías, casos, procedimientos, etc.

VII. CONCLUSIONES

El pensamiento valletiano se inscribe dentro del realismo jurídico clásico o integral aristotélico-tomista que se asienta en las premisas del realismo filosófico⁴⁸. Utiliza el método de Derecho natural partiendo del análisis del orden natural para realizar una más perfecta comprensión de la realidad y así poder llegar a la solución justa para cada caso concreto. Considera el orden universal como fuente ontológica del Derecho natural, que es a su vez la base del Derecho positivo y entiende que, tanto el derecho natural como el positivo, forman parte de una misma realidad, viva y vigente, no pudiendo prescindirse de ninguno de ellos para tener una visión completa de la realidad humana.

Considera la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo⁴⁹ y que ésta es precisamente el objeto del Derecho. Del análisis del orden natural el hombre descubre una más perfecta comprensión de la realidad para poder llegar a la solución justa para cada caso concreto. Con estas bases determina las fuentes del Derecho y se pronuncia sobre la organización de la sociedad y del Estado como “sociedad de sociedades”.

En todo caso a lo largo de su obra manifestó su preocupación por encaminar a la sociedad de forma que la Justicia presida las relaciones humanas para lograr una vida plenamente satisfactoria en consonancia con el designio divino.

⁴⁸ Su argumento fundamental se podría resumir en que la realidad existe con independencia del hecho de ser conocida por el hombre de manera que la realidad y su cognoscibilidad no se agotan en el plano meramente sensible o fenoménico; igualmente se caracteriza por la visión del orden universal creado por Dios en el que cada ser ocupa una posición especial y dentro de ese orden el hombre puede tener un conocimiento paulatino del mismo mediante la observación de la naturaleza en toda su extensión, sin dividirla, para evitar perspectivas parciales y por tanto incompletas.

⁴⁹ *Digesto* I, 1, 10.

Examinada en conjunto y a grandes rasgos la obra de Vallet de Goytisolo tenemos que concluir que mantiene una concepción del Derecho como arte jurídico, como arte de lo justo para cada caso concreto. En este sentido considera que los presupuestos básicos para la realización del arte del Derecho son: conocer cuáles son los fines del Derecho como la realización de lo justo para cada caso concreto y la ordenación al bien común, desarrollar el sentido de la Justicia, que no consiste sólo en conocer las leyes, sino que es preciso dar a cada uno lo que le corresponde y conocer que el objeto del Derecho es la conducta social del hombre, como ser sociable por naturaleza. Y para conseguir realizar esta finalidad práctica deben combinarse conocimientos de muy diversa índole: teóricos, prácticos y técnicos. Así su concepción del Derecho se proyecta sobre la división que realiza de los saberes jurídicos y sus respectivas metodologías. Y las tres metodologías plantean, ya desde el principio, la misma cuestión fundamental en que se debate todo saber: si la primacía corresponde a las ideas, los principios y las reglas o bien a las cosas y los hechos. Es la eterna duda sobre sí, en el método, debemos seguir a Platón o a Aristóteles. Vallet resuelve esta duda en favor del realismo aristotélico-tomista.

Y para terminar destacamos que la aportación más importante que realiza Vallet a la Filosofía jurídica, es precisamente en materia de *Metodología jurídica* con su concepción pluridimensional de la misma, en lo que considera sus tres vertientes interrelacionadas, a las que nos hemos referido brevemente.